

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1565

6 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para que sea de aplicación, por el primer año de vida, el plan de la Reforma de Salud a todo recién nacido cuyos padres no posean un plan médico de salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es responsabilidad del gobierno velar por la salud pública de sus ciudadanos. Como es de conocimiento general, todo servicio médico, si no se tiene un plan de salud, es sumamente costoso para aquellas familias, que aunque trabajen, su ingreso no les permite costear un plan médico.

Cuando nace un niño con problemas de salud, o aun gozando de buena salud, si no se tiene un plan médico, resulta oneroso para cualquier familia de moderado ingreso, atender el cuidado, vacunas y medicamentos que necesita un infante en sus primeros meses de vida. Esta situación genera un estado de ansiedad en los padres ante la inseguridad de quedar desprovistos de los recursos económicos necesarios de surgir cualquier emergencia o condición de salud en el infante.

La llegada de un hijo debe ser motivo de alegría y no de preocupación por carecerse de un plan médico de salud para el infante.

Ante esto, y para garantizar acceso a los servicios médicos durante los primeros meses de su vida, es necesario que el plan de salud del gobierno de Puerto Rico, cubra, a todo recién nacido cuyos padres no posean un plan médico de salud.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario garantizar el acceso a la salud a todo recién nacido en sus primeros doce meses.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
2 (ASES) a que haga extensivo el Plan Médico del Gobierno de Puerto Rico, por los primeros
3 doce meses de vida, a todo recién nacido cuyos padres no posean un plan médico de salud.

4 Artículo 2. - El Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de
5 Puerto Rico, deberá adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la implementación y
6 cumplimiento de esta Ley.

7 Artículo 3. - Esta ley entrará en vigor tres meses luego de la fecha de su aprobación.